FIRMADO POR:

REYES ROSAS Karina Paola (FIR41146433)

PORTAL GIRALDO Juan Alonso (FIR41013913)

INFORME N° 048-2018-SENACE-PE/DEIN

A : **MARIA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **JUAN ALONSO PORTAL GIRALDO**
Líder de Proyecto

KARINA PAOLA REYES ROSAS
Nómina de Especialistas - Especialista en Legislación Ambiental Nivel III

ASUNTO : Rectificación de la Resolución Directoral N° 00107-2018-SENACE-JEF/DEIN, a través de la cual se resolvió la evaluación de la Solicitud de Clasificación del proyecto *"Nueva SET San Miguel y Líneas Asociadas"*

REFERENCIA : Trámite N° E-CLS-00060-2018 (16.04.2018)

FECHA : Miraflores, 19 de setiembre de 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite N° E-CLS-00060-2018 de fecha 16 de abril de 2018, la empresa Luz del Sur Perú S.A.A., (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (en adelante, DEIN) la Solicitud de Clasificación del proyecto "*Nueva SET San Miguel y Líneas Asociadas*" (en adelante, el Proyecto) conteniendo la Evaluación Preliminar (en adelante, EVAP) y el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC), para la evaluación correspondiente, proponiendo para tales efectos la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA).

1.2 Culminado el proceso de evaluación de la Solicitud de Clasificación presentada por el Titular, la DEIN Senace emitió la Resolución Directoral N° 00107-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 12 de julio de 2018, mediante la cual otorgó Conformidad a la Solicitud de Clasificación del referido proyecto, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00367-2018-SENACE-JEF/DEIN, que forma parte integrante de la resolución directoral antes mencionada.

1.3 La revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 00107-2018-SENACE-JEF/DEIN, ha permitido advertir la existencia de un presunto error material, lo que generaría la obligación de rectificarlo de oficio de conformidad con la normatividad legal vigente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

II. ANÁLISIS

2.1. Aspectos normativos

Las normas especiales que regulan el subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO LPAG), corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Al respecto, el numeral 210.1 del artículo 210 del TUO LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

2.2. Rectificación de error material de oficio

2.2.1 Sobre el particular, de la revisión de la Resolución Directoral N° 00107-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 12 de julio de 2018, se advierte la existencia de error material, el cual responde a una omisión en la fecha (día) de emisión del Informe N° 00367-2018-SENACE-JEF/DEIN que la sustenta; por lo que corresponde efectuar de oficio la rectificación pertinente, de acuerdo con lo siguiente:

a) En la Resolución Directoral N° 00107-2018-SENACE-JEF/DEIN:

Dice:

"Resolución Directoral
Nº 00107-2018-SENACE-JEF/DEIN

Lima, 12 de julio de 2018

VISTOS: *(i)* el Trámite N° E-CLS-00060-2018 de fecha 16 de abril del 2018 por medio del cual la empresa Luz del Sur Perú S.A.A. presentó la solicitud de Clasificación del proyecto *"Nueva SET San Miguel y Líneas Asociadas"*; y ii) el Informe N° 00367-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha xx de julio de 2018, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

(…)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Nueva SET San Miguel y Líneas Asociadas"*; mediante Informe N° 00367-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha xx de julio de 2018, se concluyó por ratificar la propuesta formulada por la empresa Luz del Sur Perú S.A.A. al proyecto mencionado, en la Categoría I (DIA), y aprobarla en los términos previstos en el mencionado informe;

(…)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR la propuesta de clasificación del Proyecto *"Nueva SET San Miguel y Líneas Asociadas"*, presentado por la empresa Luz del Sur Perú S.A.A., en la Categoría I, constituyendo la Evaluación Preliminar presentada la Declaración de Impacto Ambiental, la cual corresponde **APROBAR**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00367-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha xx de julio de 2018, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral."

Debe decir:

"Resolución Directoral
Nº 00107-2018-SENACE-JEF/DEIN

Lima, 12 de julio de 2018

VISTOS: *(i)* el Trámite N° E-CLS-00060-2018 de fecha 16 de abril del 2018 por medio del cual la empresa Luz del Sur Perú S.A.A. presentó la solicitud de Clasificación del proyecto *"Nueva SET San Miguel y Líneas Asociadas"*; y ii) el Informe N° 00367-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 12 de julio de 2018, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

(…)

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Nueva SET San Miguel y Líneas Asociadas"*; mediante Informe N° 00367-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 12 de julio de 2018, se concluyó por ratificar la propuesta formulada por la empresa Luz del Sur Perú S.A.A. al proyecto mencionado, en la Categoría I (DIA), y aprobarla en los términos previstos en el mencionado informe;

(…)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR la propuesta de clasificación del Proyecto *"Nueva SET San Miguel y Líneas Asociadas"*, presentado por la empresa Luz del Sur Perú S.A.A., en la Categoría I, constituyendo la Evaluación Preliminar presentada la Declaración de Impacto Ambiental, la cual corresponde **APROBAR**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00367-2018-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

SENACE-JEF/DEIN de fecha 12 de julio de 2018, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral."

2.2.2 Debe precisarse que la incidencia en dicho error material no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN en el presente procedimiento.

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, corresponde a esta Dirección rectificar el error material advertido, al amparo de lo dispuesto en el numeral 210.1 del artículo 210 del TUO LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2. Notificar el presente informe a la empresa Luz del Sur Perú S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Juan Alonso Portal Giraldo
Líder de Proyecto
Senace

Nómina de Especialistas[1]

Karina Paola Reyes Rosas
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho Nivel III
Senace

1 De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento